



La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, asume el deber de garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia, generando y dirigiendo acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y hombres, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales de los que México sea parte; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el Código de Conducta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Reglamento Interior de la Secretaría, emite el pronunciamiento “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem Do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el

Mhw



derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan la integridad principalmente de las mujeres y que deben ser sancionadas de manera administrativa, laboral y penal.

Que el Código de Conducta de la Secretaría, establece las reglas de conducta mediante las cuales se deben regir las personas servidoras públicas.

Que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“Pronunciamiento de Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”**

**Las autoridades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas.**

**En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las Leyes, Códigos y Normas, y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.**

Asumimos el compromiso de actuar y hacer actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y al acoso sexual**, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y la dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, en el entendido de que todos los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyendo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

Los conceptos de **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** están definidos en el **artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que a la letra señala que el Hostigamiento sexual “es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en

M/W





*conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”, mientras que el Acoso sexual “es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.*

Es claro que la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública; **conductas que vulneran esta regla, las cuales se indican de manera enunciativa más no limitativa, principalmente son:**

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;



- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j)** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes, respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Es importante clarificar que la prohibición de estas conductas, incluye a todas las personas servidoras públicas, personas usuarias, prestadoras y prestadores de servicio social y prácticas profesionales; así como a quienes prestan sus servicios profesionales por honorarios y personas subcontratadas, principalmente entre otras, en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

En observancia del respeto que debe prevalecer en esta dependencia, se actuará en caso de presentarse alguna situación de hostigamiento sexual y acoso sexual, aplicando los procedimientos y mecanismos que estipulan el Protocolo en mención y se sancione en el ámbito administrativo en observancia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que pueden ser desde amonestación pública o privada, suspensión o la destitución del puesto, inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión y sanciones económicas, siendo el Órgano Interno de Control, el área encargada de



MHW



investigar el caso de acuerdo al procedimiento administrativo y disposiciones jurídicas aplicables a los casos de denuncia en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual que se le turnen o reciba.

Asimismo, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, es la instancia que funge como órgano de consulta y asesoría especializada, en asuntos sobre observación y aplicación del Código de Ética y de Conducta y las Reglas de Integridad. Tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Para presentar una denuncia, la víctima podrá acudir a la Persona consejera, al Comité de Ética u Órganos Internos de Control.

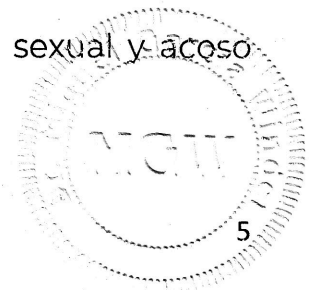
Las personas servidoras públicas de esta institución tienen la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde a la Regla de integridad sobre el comportamiento digno.

Como parte de esta labor, la Secretaría realizará acciones para que las personas servidoras públicas, identifiquen el hostigamiento sexual y el acoso sexual en su entorno laboral y participen activamente en su detección, prevención y atención, de conformidad con las disposiciones de aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en cada una de sus Unidades Administrativas.

Por ello se capacitará al personal en la materia y se realizará la difusión continua sobre la Cero Tolerancia a la Violencia Sexual.

De igual manera, esta Secretaría se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;





- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Exhorto a las y los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a cumplir este pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y al acoso sexual, para que en nuestra Dependencia, apegada a los principios de los derechos humanos, prevalezca un ambiente laboral respetuoso y libre de violencia y discriminación. Con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución, sino también, enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

**Ciudad de México a 7 de septiembre de 2020**

**EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER**

